

Normas Generales
PODER EJECUTIVO
Ministerio del Interior
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO
**APRUEBA REGLAMENTO SOBRE DISTRIBUCION INTERREGIONAL DEL FONDO
NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL Y SUS PROCEDIMIENTOS DE OPERACION**

Santiago, 23 de enero de 2003.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 130.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República y en los incisos finales de los artículos 75 y 76 de la L.O.C. N° 19.175, sobre Gobierno y Administración Regional.

Considerando
:

1. Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Regional es un programa de inversiones públicas, con finalidades de compensación territorial, destinado al financiamiento de acciones en los distintos ámbitos de infraestructura social y económica de la región, con el objeto de obtener un desarrollo territorial armónico y equitativo.

2. Que, la ley sobre Gobierno y Administración Regional establece que la distribución del 90% de dicho fondo debe efectuarse teniendo en cuenta las variables condiciones socioeconómicas y territoriales de cada región en relación con el contexto nacional, y que el 10% restante debe distribuirse en base a los criterios estímulo a la eficiencia y gastos de emergencia.

3. Que, aquellas variables de distribución interregional del Fondo Nacional de Desarrollo Regional y sus procedimientos de operación deben ser regulados en un reglamento,

Decreto:

Artículo único.- Apruébase el siguiente reglamento que regula la aplicación de las variables de distribución interregional del Fondo Nacional de Desarrollo Regional y sus procedimientos de operación:

TITULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1°.- El presente reglamento regula la aplicación de las variables de distribución interregional del Fondo Nacional de Desarrollo Regional y sus procedimientos de operación, conforme lo dispone la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Artículo 2°.- Corresponderá a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, conjuntamente con la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, desarrollar las operaciones de cálculo para la distribución de los recursos que a cada región le corresponden del Fondo Nacional de Desarrollo Regional. Los montos a distribuir son aquellos considerados en la ley de presupuestos de cada año que no corresponden a ingresos propios de los gobiernos regionales o a recursos considerados en provisiones, cuyas glosas determinan su forma de distribución.

TITULO II
Distribución del 90% del F.N.D.R.
Párrafo 1°
Variables y Fuentes de Información

Artículo 3°.- El noventa por ciento del Fondo Nacional de Desarrollo Regional se distribuirá, con igual ponderación, de acuerdo a las siguientes variables:

1. Nivel socioeconómico de la región, y
2. La condición territorial particular de cada región.

Artículo 4°.- Para realizar las operaciones de cálculo para esta distribución, se utilizarán como fuentes de información sólo indicadores oficiales de los órganos de la Administración del Estado o, en su caso, de organismos internacionales reconocidos por el Estado de Chile. En todo caso, se usarán las cifras disponibles más actualizadas al momento de la distribución.

La información que, conforme a este reglamento, deben entregar la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, la División de Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y la Comisión Nacional del Medio Ambiente deberán ser proporcionadas, a más tardar, el 30 de junio de cada año.

Artículo 5°.- Los indicadores de cada variable deberán ser aplicados de modo tal que sean directamente proporcionales a la situación o carencia que con cada uno de ellos se persigue corregir o compensar.

Párrafo 2°
Variable Nivel Socioeconómico

Artículo 6°.- La variable nivel socioeconómico de la región está constituida por los indicadores que enumera este artículo, todos con igual ponderación. En el caso del indicador con subindicadores, éstos también tendrán idéntica ponderación entre sí.

1. Tasa de mortalidad infantil.

2. Porcentaje de población en condiciones de pobreza.

3. Tasa de desempleo.

4. Producto per cápita regional.

5. Calidad de vida en salud.

a) Camas por habitantes.

b) Médicos por habitantes.

c) Desnutrición Infantil.

6. Calidad de vida en educación.

7. Calidad de vida en saneamiento ambiental.

Artículo 7°.- El indicador tasa de mortalidad infantil se refiere al número de defunciones, por cualquier causa, de la población menor de un año, en relación al total de nacimientos del mismo año, por cada 1.000 nacidos vivos en la región, aplicando el índice respectivo del Instituto Nacional de Estadísticas.

Artículo 8°.- El indicador porcentaje de población en condiciones de pobreza se refiere al porcentaje de pobreza e indigencia existente a nivel regional, con exclusión del servicio doméstico puertas adentro y su respectivo núcleo familiar. Para determinar el porcentaje regional de pobreza e indigencia se aplicará la Encuesta CASEN sobre índice de pobreza, indigencia e impacto del gasto social en la calidad de vida de la población.

Artículo 9°.- El indicador tasa de desempleo, por región, se refiere al número total de desocupados en relación a la fuerza total de trabajo, de la población igual o mayor a 15 años, medida como el promedio de los últimos cuatro trimestres móviles, aplicando el índice respectivo del Instituto Nacional de Estadísticas.

Artículo 10.- El indicador producto per cápita regional será calculado como el valor inverso del cociente del Producto Interno Bruto (P.I.B.) por región, en millones de pesos, y el número de habitantes por región, aplicando los datos oficiales del Banco Central de Chile y del Instituto Nacional de Estadísticas, respectivamente.

Artículo 11.- El indicador calidad de vida en salud está integrado por los siguientes subindicadores: camas por habitantes; médicos por habitantes y desnutrición infantil.

El subindicador camas por habitantes corresponde al valor inverso del número de camas hospitalarias del Sistema Nacional de Servicios de Salud disponibles en la región por cada 10.000 habitantes, conforme a la información del Departamento de Estadísticas e Información de Salud del Ministerio de Salud.

El subindicador médicos por habitantes será calculado como el valor inverso del número total de médicos en relación a la población total regional por cada 1.000 habitantes, conforme a la información del Departamento de Estadísticas e Información de Salud del Ministerio de Salud.

El subindicador desnutrición infantil, por región, corresponde al estado de desnutrición del niño menor de seis años, referido al resto del comportamiento nutricional del menor, en base al indicador Peso-Talla, usando como instrumento de medición la tabla de la Organización Mundial de la Salud (OMS), conforme a la información proporcionada por la Encuesta CASEN.

Artículo 12.- El indicador calidad de vida en educación, por región, se calcula restando de 100% el porcentaje promedio de cobertura de educación básica y media, incluyendo las zonas urbanas y rurales, de acuerdo a la información proporcionada por la Encuesta CASEN.

Artículo 13.- El indicador calidad de vida en saneamiento ambiental, por región, se calcula restando de 100%, la suma del porcentaje total de viviendas urbanas y rurales con saneamiento "Bueno" y "Aceptable", existentes en la región. Este indicador resume el acceso al agua potable y al sistema de eliminación de excretas y cobertura de electricidad. El factor es proporcionado por la Encuesta CASEN en base a la información del Censo de Población y Vivienda.

Párrafo 3°

Variable Condición Territorial

Artículo 14.- La variable condición territorial particular de cada región está constituida por los indicadores que enumera este artículo, todos con igual ponderación. En el caso del indicador con subindicadores, estos también tendrán idéntica ponderación entre sí.

1. Dispersión poblacional.
2. Ruralidad de los centros de población.
3. Deterioro ecológico.
4. Diferenciales en el costo de obras de:

a)
Pavimentación.

b)
Construcción.

5. Distancia a la Región
Metropolitana.

Artículo 15.- El indicador dispersión poblacional, por región, se refiere al valor inverso de la densidad poblacional, entendida como el número de habitantes por kilómetro cuadrado, de conformidad a la información del Instituto Nacional de Estadísticas.

Artículo 16.- El indicador ruralidad de los centros de población corresponde al porcentaje de la población rural en cada región, considerando como tal a aquella que forma asentamientos humanos concentrados o dispersos con 1.000 o menos habitantes y aquellos entre 1.001 y 2.000 con predominio de la población económicamente activa dedicada a actividades primarias, de conformidad a la información que proporciona la Encuesta CASEN.

Artículo 17.- El indicador deterioro ecológico, por región, corresponde al porcentaje de la sumatoria total, según los siguientes tipos de problemas: deterioro recurso natural, deterioro ambiente construido y fenómeno de contaminación, tomando además en cuenta la no renovabilidad de los recursos naturales que constituyen la base económica de la región. Esta información deberá ser proporcionada por la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

Artículo 18.- El indicador diferenciales en el costo de obras de pavimentación y construcción está integrado por los siguientes subindicadores: costo de obras de pavimentación y costo de obras de construcción de viviendas.

El subindicador costo de obras de pavimentación se refiere al costo por kilómetro de pavimento D.T.S. (pavimento asfáltico) o pavimento de hormigón, según sea el sistema constructivo más utilizado en la región respectiva, considerando los valores promedio de propuestas licitadas por la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas en el año anterior a la distribución de los recursos, conforme a la información que deberá proporcionar aquella Dirección.

El subindicador costo de obras de construcción de viviendas, por región, se calculará considerando el costo en Unidades de Fomento dividido por la superficie en metros cuadrados, del total de soluciones habitacionales referidas a Viviendas Básicas y Programa Especial para Trabajadores. Los antecedentes respectivos serán proporcionados por la División de Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Artículo 19.- El indicador distancia de una región en relación a la Región Metropolitana, medida en kilómetros, será tomada de la información oficial de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.

Estandarización de Indicadores y Metodología de Cálculo

Artículo 20.- Cada dato de los indicadores integrantes de las variables anteriores, debe ser convertido a una cifra adimensional con el objeto de obtener cifras comparables entre sí. El método aplicado corresponde a una estandarización de los datos de cada indicador mediante fórmulas estadísticas, de modo que tengan la misma esperanza igual a cero y varianza unitaria. Lo anterior se obtiene de restarle, a cada valor específico del indicador, la "media" de la distribución en cuestión y dividir el resultado por su "desviación estándar".

Artículo 21.- Los datos estandarizados de cada indicador definen un vector para la variable que mide el nivel socioeconómico (S) y otro para la variable territorial (T) como resultado del promedio simple de cada uno de los indicadores que conforman cada variable para cada región, las que también se estandarizarán, definiéndose un sólo vector (W) con la misma ponderación de estas dos variables. Esto es:

$$W = 0,5 * S + 0,5 * T$$

Artículo 22.- El vector definido W permite determinar una función de distribución, donde es posible establecer la varianza, y la esperanza queda determinada por el monto de recursos a distribuir y el número de regiones.

La función de distribución (F) queda definida mediante la siguiente fórmula:

Donde

:

- V(W) = Varianza del vector de variables estandarizadas.
- p = Valor constante a definir mayor que cero.
A mayor p, mayor es la dispersión en la distribución.
A menor p, más homogénea es la distribución.
- z = Monto total de recursos a distribuir.
- W = Vector de variables socioeconómicas y territoriales estandarizadas

Artículo 23.- El valor p, a que se refiere el artículo anterior, será igual a 0,15. No obstante, por resolución fundada de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, dicho valor podrá fijarse en un rango que varíe entre 0,10 y 0,20.

TITULO III
Distribución del 10% restante del F.N.D.R.
Párrafo 1°
Criterios de Distribución

Artículo 24.- El diez por ciento restante del Fondo Nacional de Desarrollo Regional se distribuirá, con igual ponderación, de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Estímulo a la eficiencia, y
2. Gastos de emergencia.

Esta distribución se efectuará durante el año de vigencia del presupuesto que se distribuye.

Párrafo 2°
Estímulo a la Eficiencia

Artículo 25.- El criterio estímulo a la eficiencia está constituido por los indicadores y porcentajes siguientes:

| | Indicador | Porcentaje |
|----|--|-------------------|
| 1. | Desembolsos efectivos del año anterior en relación con el marco presupuestario de ese año. | 5% |
| 2. | Monto de la cartera de proyectos de inversión elegibles para ser financiados mediante el FNDR. | 5% |
| 3. | Regularidad en el gasto. | 25% |
| 4. | Calidad de la cartera | 35% |
| 5. | Cartera de proyectos en relación con el marco presupuestario del año anterior. | 30% |

Artículo 26.- El indicador desembolsos efectivos del año anterior en relación con el marco presupuestario de ese año, será determinado considerando el porcentaje final de gasto efectivo respecto al presupuesto final, por región, del Fondo Nacional de Desarrollo Regional al 31 de diciembre del año precedente a su distribución.

Artículo 27.- El indicador monto de la cartera de proyectos de inversión elegibles para ser financiados mediante el Fondo Nacional de Desarrollo Regional, corresponderá al monto solicitado para el año presupuestario vigente, del total de proyectos, programas y estudios con recomendación técnico-económica favorable al 31 de diciembre del año anterior, por región, otorgada por el Ministerio de Planificación y Cooperación.

Artículo 28.- El indicador regularidad en el gasto será determinado tomando en consideración la programación del gasto y el cumplimiento en su ejecución. Para estos efectos se establece como criterio óptimo de gasto el siguiente: un 50% al final del segundo trimestre; entre un 70% y un 75% de gasto acumulado al final del tercer trimestre, y un 100% al finalizar el año. El indicador se calcula para cada región considerando el valor absoluto del promedio de la desviación del gasto trimestral en relación a los porcentajes predeterminados.

Artículo 29.- El indicador calidad de la cartera se refiere a la cantidad de proyectos en condiciones de financiamiento en relación al total de proyectos analizados, de la cartera seleccionada por la autoridad competente para el Fondo Nacional de Desarrollo Regional, en función del cumplimiento de los requisitos de evaluación de los proyectos, independientes de la disponibilidad presupuestaria regional. Para estos efectos, el indicador se construye considerando el número de proyectos, programas y estudios con recomendación técnico-económica favorable, a una determinada fecha y por región, en relación al número total de proyectos analizados y sometidos a evaluación de acuerdo a la información que deberá proporcionar el Ministerio de Planificación y Cooperación.

Artículo 30.- El indicador cartera de proyectos en relación con el marco presupuestario, por región, se refiere al monto solicitado para el año presupuestario vigente, considerando el total de proyectos, programas y estudios con recomendación técnico-económica favorable al 31 de diciembre del año anterior, dividido por el marco presupuestario final del Fondo Nacional de Desarrollo Regional del año anterior, utilizando como fuente de información la cartera de proyectos del Ministerio de Planificación y Cooperación.

Artículo 31.- Cada indicador se normaliza llevándolo a escala unitaria, esto es, dividiendo cada dato por la suma total del indicador. A los indicadores normalizados se les aplica la ponderación porcentual establecida en el artículo 25. La distribución final, por región, queda definida por la suma de cada indicador ponderado y luego llevado a escala porcentual.

Artículo 32.- El Ministerio de Planificación y Cooperación deberá proporcionar la información a que se refiere este párrafo, dentro de los 30 días siguientes de haber sido requerida por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Párrafo 3°
Gastos de Emergencia

Artículo 33.- Los gastos de emergencia están destinados a financiar proyectos específicos de los gobiernos regionales para enfrentar alguna situación particular calificada como de emergencia. Los proyectos deberán ser presentados por el intendente regional, con acuerdo del consejo regional, a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, para su evaluación y resolución. Asimismo, parte de los recursos para emergencias podrán destinarse a atender situaciones derivadas de los niveles de desempleo que presenten las distintas regiones del país y también podrán traspasarse a otras instituciones del sector público para atender situaciones de emergencia, de acuerdo a lo que señale la Ley de Presupuestos u otra normativa legal.

Artículo 34.- Para la aplicación de estos recursos se requerirá que se dicten el o los decretos de modificación presupuestaria que los distribuyan.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Francisco Vidal Salinas, Ministro del Interior (S).- María Eugenia Wagner Brizzi, Ministra de Hacienda (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda a usted, Adriana Delpiano Puelma, Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo.

